



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00072-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVENDA S.A** y en contra de **INVERSIONES VILAS SAS, CARLOS ARTURO LASPRILLA QUÑONEZ y ERIKA CRISTINA BARRAGAN VILAR** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. **846111**

1º Por la suma de **\$4.860.317** por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **15 de enero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$491.474**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Por el pagaré No. **9372018388**

4º La suma de **\$6.416.666,62**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 1 de julio al 1 de enero de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

5º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6º La suma de **\$1.341.743,15**, correspondiente los intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 1 de julio al 1 de diciembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

7º La suma de **\$16.500.000** correspondiente al capital acelerado.

8º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **30 de enero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **9372018108**

9º La suma de **\$8.622.253,89**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 17 de junio de 2019 al 17 de enero de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

10º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11º La suma de **\$1.524.637,79**, correspondiente los intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 17 de junio de 2019 al 17 de enero de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

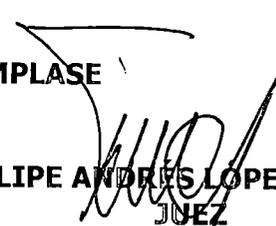
12º La suma de **\$20.000.000** correspondiente al capital acelerado.

13º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **30 de enero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

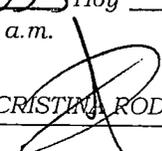

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 053 Hoy 19 AGO 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS